



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE FABRICA DE PIENSO PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, EN C/ HIDRÓGENO Nº 11, P.I. LOS CAMACHOS, T.M. DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE AURITA DEL LEVANTE S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del **PROYECTO DE FÁBRICA DE PIENSO PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, sita en C/ Hidrógeno nº 11 Manzana 29, P.I. "Los Camachos" 30369 CARTAGENA**, dentro del expediente AAI20200014, promovido por AURITA DEL LEVANTE S.L. C.I.F. B73993800, y órgano sustantivo el Ayuntamiento de Cartagena; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria al haberlo solicitado el promotor acogiéndose a lo establecido en el 7.1.d. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del anexo II, Grupo 2. Industrias de productos alimenticios., epígrafe

*b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).*

**Primero.** El 30 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento de Cartagena remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

El 9 de febrero de 2022 el Ayuntamiento remite el Estudio de impacto ambiental, documento técnico del proyecto y solicitud de la autorización ambiental integrada presentados por el promotor, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
28/11/2022 11:14:38  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af8e96e-605-3504-84b4-00505696280





pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias. En fecha 20 de septiembre de 2022, 13 de octubre de 2022 y 8 de noviembre 2022 el Ayuntamiento aporta documentación para completar actuaciones del órgano sustantivo en el expediente de evaluación ambiental.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, la actividad pretende la molienda y mezcla de una serie de materias primas de origen vegetal y animal, fundamentalmente, para la obtención de un pienso o alimento extrusionado para la alimentación animal, situada en *C/ Hidrógeno nº 11 Manzana 29, Pol. Ind. "Los Camachos"*, en el TM de Cartagena.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia documentación aportada por el promotor.

**Tercero.** De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 176, de 31 de julio de 2020. En el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 17 de diciembre de 2019 el órgano sustantivo dirigió consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
28/11/2022 11:14:38  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af8e96fa-6f05-3504-84b4-00555696280





| AAPP / personas interesadas                                                                                                                                                                      | FECHA DE INFORME                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| D.G. DE BIENES CULTURALES<br>(Consejería de Cultura y Turismo)                                                                                                                                   | 14/02/2020                                           |
| DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA<br>(Consejería de Consejería de Empresa, Industria y Portavocía)                                                                    | -                                                    |
| DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL<br>Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático<br>Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial<br>Servicio de Gestión y Protección Forestal | 23/06/2020<br>23/03/2022<br>28/02/2020<br>11/02/2020 |
| D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES<br>(Consejería de Sanidad)                                                                                                                                    | 24/07/2020                                           |
| D.G. DE MEDIO AMBIENTE<br>(Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)                                                                                                                     | 09/06/2020                                           |
| D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA<br>(Consejería de Fomento e Infraestructuras)                                                                                                                  | 09/09/2020                                           |
| D.G. DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO.<br>Servicio de Sanidad Animal<br>(Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)                                                    | 17/01/2020                                           |
| CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A.<br>(Ministerio de Medio Ambiente)                                                                                                                     | 27/02/2020                                           |
| AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA                                                                                                                                                                        | 01/10/2021<br>02/02/2022<br>08/11/2022               |
| D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS<br>(Consejería de Transparencia, Participación y Admón. Pública)                                                                                       | 24/03/2022                                           |
| ECOLOGISTAS EN ACCIÓN<br>(Murcia)                                                                                                                                                                | -                                                    |
| ANSE<br>(Murcia)                                                                                                                                                                                 | -                                                    |

Las respuestas de la consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones y la respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 15 de noviembre de 2022 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas,





de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 15 de noviembre de 2022, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

#### DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del **Proyecto FÁBRICA DE PIENSO PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, en C/HIDRÓGENO Nº 11, P.I. LOS CAMACHOS, TM de Cartagena,** promovido por AURITA DELLEVANTE, S.L., CIF B73993800, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de





impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena como órgano sustantivo y en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.

28/11/2022 11:14:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ade96e-60b5-3504-84b4-00505696280



## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la actividad pretende la molienda y mezcla de una serie de materias primas de origen vegetal y animal, fundamentalmente, para la obtención de un pienso o alimento extrusionado para la alimentación animal.

La actividad se plantea sobre una superficie de polígono de 36.646 m<sup>2</sup>. Sobre esa superficie se pretende la implantación de una planta de fabricación de alimento extrusionado para alimentación animal que alcance una producción diaria punta de 530,40 t y una producción anual (punta) de 193.596,00 t. Esta capacidad obviamente no se va a alcanzar puesto que son cifras de diseño y de máximo teórico y presupone un funcionamiento sin paradas y un rendimiento del 100 %. En principio, el destino de la Producción se pretende íntegramente Nacional (Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y comunidades limítrofes).

#### SUPERFICIE OCUPADA

| PRCELA           | REF CATASTRAL        | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) |
|------------------|----------------------|------------------------------|
| 227              | 2185402XG8628N0001DX | 4.476                        |
| 228              | 2185403XG8628N0001XX | 4.159                        |
| 229              | 2185404XG8628N0001IX | 3.841                        |
| 230              | 2185405XG8628N0001JX | 2.880                        |
| 231              | 2185406XG8628N0001EX | 3.796                        |
| 232              | 2185407XG8628N0001SX | 4.087                        |
| 233              | 2185408XG8628N0001ZX | 4.147                        |
| 234              | 2185409XG8628N0001UX | 4.462                        |
| 235              | 2185410XG8628N0001SX | 4.798                        |
| TOTAL MANZANA 29 |                      | 36.646                       |

Los vértices de dicha parcela se definen por las siguientes coordenadas aproximadas (sistema UTM ETRS89 – Huso 30):





| vértice | X       | Y         |
|---------|---------|-----------|
| 1       | 681.919 | 4.168.403 |
| 2       | 682.034 | 4.168.255 |
| 3       | 682.167 | 4.168.354 |
| 4       | 682.124 | 4.168.506 |
| 5       | 682.016 | 4.168.477 |

## ENTORNO Y ACCESOS

La calificación urbanística de los terrenos es urbanizable no programado -SUELO INDUSTRIAL-PRODUCTIVO i (p), en edificación aislada (A), grado II (industria media), PLAN PARCIAL “LOS CAMACHOS – SUR”.

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- Los Camachos –Cartagena-, situado a 1,3 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Parque Regional de Calblanque (8,6 Km).
  - LIC (ES6200001) Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (8,6 Km).
  - ZEPA (ES0000199) Sierra de la Fausilla (8 Km).
  - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Mar Menor (10 km)

Se accede a las instalaciones desde CT-32 (acceso Este a Cartagena) por la salida 7B hacia Polígono Industrial “Los Camachos”.

## CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

| PRODUCTO                             | CANTIDAD ANUAL (capacidad efectiva) |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL (t) | 160.746                             |
| PIENSOS MEDICADOS (t)                | 150                                 |

## SUPERFICIE CONSTRUIDA





| EDIFICACION                                      | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) | USO                                                                        |
|--------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| EDIFICIO DE PROCESO                              | 6.305,28                     | Industrial - Producción de pienso para alimentación animal                 |
| Foso de piqueta                                  | 320,70                       |                                                                            |
| Nivel 1                                          | 2.244,75                     |                                                                            |
| Nivel 2                                          | 992,43                       |                                                                            |
| Nivel 3                                          | 915,80                       |                                                                            |
| Nivel 4                                          | 915,80                       |                                                                            |
| Nivel 5                                          | 915,80                       |                                                                            |
| NAVE ALMACEN PRODUCTO TERMINADO                  | 3.140,90                     | Industrial - Almacenamiento pienso para alimentación animal                |
| SALA COMPRESORES Y ENFRIAMIENTO AGUA             | 11,10                        | Servicios - Equipos producción aire comprimido y enfriamiento agua proceso |
| ZONA CARGADORES BATERIAS                         | 11,10                        | Servicios - Cargadores baterías transpaletas y carretillas elevadoras      |
| EDIFICIO OFICINAS                                | 726,00                       | Administrativo                                                             |
| Planta baja                                      | 363,00                       |                                                                            |
| Planta primera                                   | 363,00                       |                                                                            |
| TALLER Y ALMACEN MECÁNICO Y ELÉCTRICO            | 183,37                       | Servicios - Mantenimiento                                                  |
| SALA DE CALDERA                                  | 143,25                       | Servicios - Producción vapor                                               |
| SALA DE GRUPOS PRESION                           | 153,01                       | Servicios - Abastecimiento agua contra incendios agua proceso              |
| CASETA CONTROL ACCESOS                           | 84,50                        | Administrativo                                                             |
| ALMACEN RESIDUOS                                 | 40,00                        | Servicios - Acopio residuos                                                |
| CENTRO DE TRANSFORMACION                         | 310,20                       | Servicios - Suministro energía eléctrica                                   |
| CENTRO DE PROTECCION GENERAL Y MEDIDA (C.P.G.M.) | 7,80                         | Servicios - Suministro energía eléctrica                                   |
| CENTRO DE SECCIONAMIENTO (C.S.)                  | 3,16                         | Servicios - Suministro energía eléctrica                                   |
| ESTACION DE REGULACION Y MEDIDA (E.R.M.)         | 10,32                        | Servicios - Suministro gas                                                 |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>11.329,99</b>             |                                                                            |

## PRINCIPALES EQUIPOS INSTALADOS

| MAQUINARIA/ EQUIPO                             | POTENCIA (kW) |
|------------------------------------------------|---------------|
| MCC-1 de suministro 1                          | 348           |
| MCC-1 de alimentación 2                        | 431           |
| MCC-1 Clextral otro                            | 193           |
| MCC-1 Clextral Motor Principal                 | 905           |
| MCC-5 de suministro 1                          | 466           |
| MCC-5 de suministro 2                          | 658           |
| MCC-5 Hammer molienda molino                   | 392           |
| MCC-5 Hammer molienda molino                   | 392           |
| MCC-11 de suministro 2, almacenaje de petróleo | 99            |
| Chiller                                        | 345           |
| Compresor de aire 1                            | 83            |
| Compresor de aire 2                            | 83            |
| Ventilador de aire pila                        | 104           |
| sistema de automatización, servidores, UPS     | 36            |
| Resto estimado                                 | 360           |
| <b>SUMA</b>                                    | <b>4.893</b>  |







### EQUIPOS TÉRMICOS DE COMBUSTIÓN

| EQUIPO                | COMBUSTIBLE | POTENCIA TÉRMICA |
|-----------------------|-------------|------------------|
| Caldera vapor         | Gas Natural | 4.500 kWt        |
| Horno secado contacto |             | 3.500 kWt        |

### CONSUMO DE RECURSOS

| RECURSO                                  | CONSUMO ANUAL |
|------------------------------------------|---------------|
| Agua de proceso (m3)                     | 56.940        |
| Agua de aseos y vestuarios (m3)          | 1.752         |
| Gas Natural GNL (t)                      | 6.877         |
| Electricidad (proceso) (MWh)             | 21.462        |
| Electricidad (auxiliar y oficinas) (MWh) | 657           |

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| HORAS TOTALES/AÑO | 8.760        |
| DÍAS TRABAJO/AÑO  | 365          |
| PLANTILLA TOTAL   | 34           |
| TURNOS DE TRABAJO | 3 TURNOS/DÍA |

### CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

| ALMACENAMIENTO                                          | CAPACIDAD INSTANTÁNEA | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )                                                    |
|---------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| RESERVA DE AGUA (INCENDIOS)                             | 500 m <sup>3</sup>    | 600                                                                             |
| ALMACENAMIENTOS DE MATERIAS PRIMAS (MACRO) <sup>6</sup> | 2.450 tm              | 670 m <sup>2</sup> de almacén + silos de m.p. sólidas + silos de grasas/aceites |
| ALMACENAMIENTO DE MICROINGREDIENTES                     | 300 tm                | 475                                                                             |
| ALMACENAMIENTOS DE PRODUCTO TERMINADO <sup>7</sup>      | 3.000 tm              | 1.500                                                                           |
| ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE EMBALAJE                 | 25 tm                 | 120                                                                             |
| ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PREVIA ENTREGA A GESTOR      | 10 tm                 | 40                                                                              |

### Almacenamiento sustancias peligrosas.

La instalación **no se encuentra afectada por el R.D. 840/2015**, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



No se utilizan en la instalación materias primas con la indicación de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, y H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. (El gasóleo y el fuelóleo se usan como combustibles y no como materias primas).

A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

### CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS

| ENTRADA                                                                                                                                                                                                                                                                                    | (TM/AÑO) | (TM/DÍA) | (TM/HORA) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-----------|
| <b>Materias primas</b> TRIGO, GLUTEN DE MAIZ, HARINA DE SOJA, HARINA DE GIRASOL, JUDIA, HARINA DE SANGRE AP-301, COMIDA LIGERA, COMIDA DE PESCADO, HARINA DE SUBPRODUCTO DE AVES DE CORRAL, ACEITE DE COLZA, ACEITE DE PESCADO, GRASA DE AVES, CAL, FOSFATO MONOCÁLCICO, LISINA, METIONINA | 164.854  | 451,66   | 18,82     |
| <b>Envases</b>                                                                                                                                                                                                                                                                             | 438      | 1,20     | 0,05      |

### GENERACIÓN DE RESIDUOS

| RESIDUO                                                                       | LER       | PELIGROSO SI/NO | TM/AÑO |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|--------|
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 05* | SI              | 2      |
| Restos de análisis y material de laboratorio                                  | 15 01 10* | SI              | 0.5    |
| Tubos fluorescentes                                                           | 20 01 21* | SI              | 0.01   |
| Envases de Papel y Cartón                                                     | 15 01 01  | NO              | 10     |
| Envases de plástico                                                           | 20 01 39  | NO              | 3      |
| Envases de Vidrio                                                             | 15 01 07  | NO              | 0.2    |
| Plásticos                                                                     | 15 01 02  | NO              | 5      |
| Madera                                                                        | 15 01 03  | NO              | 3      |
| Metales                                                                       | 15 01 04  | NO              | 1      |
| Residuos asimilables a urbanos                                                | 20 03 01  | NO              | 24     |

### VERTIDOS

El vertido de aguas residuales es confinado y tiene como destino la red de saneamiento del Polígono Industrial, según 3 tipos de corrientes:

- Vertido de aguas residuales de aseos y vestuarios (a la red de saneamiento del polígono).
- Vertido de Aguas de Proceso: se produce vertido de aguas de proceso reconducidas hasta un separador de grasas previamente a ser vertidas a la red municipal de saneamiento (2.000 m<sup>3</sup>/año) en:
  - Purgas de las calderas de vapor





- Drenajes del patio de tanques
  - Arqueta de batería de condensadores
  - Arqueta bomba de achique
  - Arqueta recogida drenajes aguas de proceso
  - Aguas de laboratorio
  - Agua de sala de aguas fría, sala de compresores y de sala de lodos.
- Aguas pluviales.

#### OPERACIONES DE PROCESO:

##### **Admisión y Almacenamiento de Materia Prima:**

La materia prima entra en planta, es verificada y pesada y se almacena en los almacenes de materia prima o en los silos de materia prima.

La admisión máxima de ingredientes MACRO y MIDI es de 120 t/h, realizándose de la siguiente forma:

- Descarga de Productos MACRO y MIDI líquidos en cisternas, (aceite de pescado, grasa de ave o aceite de colza) que pasa al silo de líquidos o a uno de los tanques del patio o parque de tanques. La capacidad de descarga es de 50 t/h.
- Descarga de productos MACRO pulverulentos o particulados, que pasa mediante transporte neumático a los silos de almacenamiento al aire libre o los silos de dosificación interior. La capacidad de descarga es de 25 t/h.
- Descarga de productos MACRO o MIDI a granel que son descargados en la tolva de recepción (que cuenta con un sistema de aspiración de polvo para minimizar la emisión de polvo durante la descarga). La materia prima pasa a los contenedores de almacenamiento interior en el almacén de materias primas. La capacidad de descarga es de 120 t/h
- Descarga de Productos MIDI en Big Bag, que son almacenados en el almacén de materias primas, o descargados en una tolva que los transfiere a silos de predosificación. La capacidad de descarga es de 10 t/h
- Descargas de microingredientes que se produce a través de dos sistemas neumáticos de admisión (con una capacidad de admisión de 20 t/h) y de forma mecánica para materiales embolsados (con una capacidad de admisión de 10 t/h).

##### **Pesaje y dosificación:**

En esta etapa los ingredientes secos son dosificados de acuerdo a la formulación o receta deseada. La producción se realiza de forma discontinua y es dirigida desde la dosificación a todo el proceso. La dosificación se lleva a cabo por medio de varias escalas en diferentes tamaños para asegurar la precisión adecuada. Los tamaños de escala son seleccionados conforme a la





formulación para elaborar lotes de 3 t. Los microingredientes son formulados y añadidos en base a un sistema de dosificación y pesaje específico.

### **Molienda:**

La materia prima sin moler se dosifica y se transporta al sistema de molienda en la que se mezclan diversas materias primas en un pre-mezclador para asegurar una composición de material uniforme y la utilización óptima de las muelas. El sistema de molienda se compone de un sistema de doble molienda con una capacidad de 21 t/h. La primera línea de molienda tiene un perfil de paso de 5-10 mm. La segunda línea de molienda alcanza un paso de 1,0-1,5 mm.

### **Mezcla:**

Desde el sistema de molienda el lote es transportado al mezclador principal donde se realizará la mezcla completa del lote para la obtención de una harina uniforme. Aquí también hay una segunda línea de adición de microingredientes, en este caso líquidos.

### **Extrusión:**

En este proceso se realiza la adición de agua, vapor y también los aceites y grasas a la mezcla, en una extrusora de 18-20 tm/h de capacidad efectiva de producción propiciando una mezcla homogénea. En el acondicionador la mezcla alcanza una temperatura de 85-95 ° C que contribuye además a favorecer la gelatinización del almidón. Teniendo en cuenta el tamaño del pellet final que debe oscilar entre los 1,9 y los 8 mm (según formulación) se emplea una extrusora de doble tornillo.

### **Secado:**

Después de la extrusión hay que introducir la producción en un horno de secado que reduce la humedad desde un 24-27% hasta el 6-7%. La secadora horizontal dispone de diferentes zonas de secado; una primera en la que la temperatura del aire de secado es relativamente alta, y evapora la humedad superficial, seguida de una serie de zonas en las que gradualmente se reduce la temperatura del aire. Los gránulos necesitan tiempo de retención en la secadora, permitiendo que el agua desde el núcleo de los gránulos se evapore. Si la temperatura en esta etapa es demasiado alta, la superficie de los gránulos puede llegar a formar una costra o cubierta crujiente, que daría lugar a la rotura y la generación de polvo. Por ello la última etapa se realiza en una zona de enfriamiento para obtener una temperatura de pellets en la secadora de 40-60°C. Si los gránulos salen de la secadora a una temperatura más alta, se puede producir condensación en el equipo de transporte, que podría favorecer un posible crecimiento de bacterias. Una temperatura demasiado alta del pellet a la salida de la secadora también puede causar que el agua que queda en el producto hierva durante el proceso de revestimiento al vacío. Para la eliminación de esta cantidad de agua del producto (aprox. 5.300 kg / hora) se requiere un sistema de aire adecuado y





a pesar de que una cantidad considerable de aire se recircula en la secadora para reducir los costos de energía, un gran volumen de aire tiene que ser intercambiado con el fin de eliminar la humedad. El aire que sale del secador (se estima en aprox. 75.000 Am<sup>3</sup>/h) y requiere de un tratamiento de limpieza previo a su emisión. El calentamiento del aire en el horno se realiza a través de quemadores de gas.

### **Revestimiento:**

El lote de producto es tamizado (para eliminar las partículas de polvo) y pasa a un sistema de revestimiento de vacío, donde se pesa el lote y se le añade la cobertura grasa que conforma el revestimiento (aceites de pescado y vegetales) y se puede añadir también una capa de acabado (sellado) para impedir que escapen los aceites en pellets con un alto contenido de grasa.

### **Enfriamiento:**

El enfriamiento tiene la función de retirar el calor residual del pellet para prevenir el crecimiento de bacterias y eliminar riesgos de condensación en los silos de producto terminado. La refrigeración se realiza por vía aérea, hasta llevar el producto a aproximadamente 5°C por encima de la temperatura ambiente. El aire de refrigeración. Como ocurría con el aire del proceso de secado, el aire de los enfriadores también requiere tratamiento previo a su emisión. La cantidad de aire que se estima en aprox. 55.000 Am<sup>3</sup> / h.

### **Transporte a contenedores de producto terminado:**

El transporte a silo de productos terminados debe ser lo más suave posible para evitar en la medida de lo posible la rotura de pellets. La capacidad de los silos de producto terminado es de 40 t.

### **Tamizado y envasado del producto terminado:**

Los pellets de producto salen de silo a través de un alimentador vibratorio y tamiz que elimina los grumos, finos y polvo y son empaquetados en envases de 650 o 1.250 kg, que pasan a almacén de producto terminado. También se dispone de un sistema de envasado semiautomático para envases de 25 kg.

### **Procesos auxiliares:**

- Reproceso o reintroducción en línea de producción (finos y pellets defectuosos).
- Sistema de recuperación de aguas de proceso EWOTEC.
- Líneas de distribución de líquidos (aceites y grasas).
- Sistema de aire comprimido.
- Sistema de Automatización y control.







## 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el expediente consta informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 7 de noviembre de 2022, sobre compatibilidad urbanística para el desarrollo de la actividad. El informe concluye que:

- *“El uso de Fábrica de piensos para alimentación animal es conforme con el uso productivo característico de la parcela según el planeamiento de aplicación.”*
- *La compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de aplicación, Plan Parcial sector Los Camachos sur, está CONDICIONADA a la justificación de las condiciones señaladas en el presente informe y resto de la normativa del Plan Parcial.*
- *El alcance del presente informe se limita a la comprobación del cumplimiento de las condiciones y normas urbanísticas, sin perjuicio de la aplicación de otra normativa técnica de aplicación.”*

## 3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

### 3.1. Dirección General de Bienes Culturales.

Aporta informe del Servicio de Patrimonio Histórico, CEC/DGBC/SPH/URB 6/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, que concluye lo siguiente:

*“En la zona afectada por el proyecto de referencia, durante la tramitación de un expediente ambiental del Polígono de Los Camachos, fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluyó una prospección arqueológica. En la parcela en la que se ubica el proyecto de actuación, en concreto, no fue localizado ningún elemento de interés desde el punto de vista del patrimonio cultural.*

*A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”*





### 3.2. Dirección General de Medio Natural.

#### - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Oficina de Impulso Socioeconómico Cambio Climático- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite informe, de fecha 23 de junio de 2020, donde se enumeran una serie de medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y la concreción que de cada una de ellas se realice, deben formar parte del proyecto:

#### ***“2. Compensación del 26 % de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la ampliación de la factoría.***

##### ***- Las emisiones por consumo de combustibles fósiles por el uso de 6.877 toneladas de gas natural al año.***

*De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de GEI a 2030, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de reducción o compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento anual de la factoría.*

*La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº.2: compensación de las emisiones por consumo de combustibles en la fase de funcionamiento de las nuevas instalaciones) con detalle de proyecto ejecutivo.*

*Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la reducción o compensación señalada.*

#### ***3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.***







*El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:*

*-Reducir el consumo energético y la emisión de CO<sub>2</sub> y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.*

*-Incorporar todas las posibilidades del "agua local" en el funcionamiento de la factoría.*

*-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.*

*Es posible colaborar a la escasez futura dando ejemplo de ecoeficiencia y economía circular. Se propone que se capture el agua de lluvia del edificio y demás áreas impermeabilizadas.*

*Pequeñas modificaciones en el proyecto constructivo pueden recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de la factoría.*

*El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la factoría (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO<sub>2</sub> y contribuir a la compensación señalada en la medida 1.*

*En consecuencia, se propone incorporar en el informe ambiental la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones o que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas de los edificios de la factoría.*

*Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la factoría y que sería regada con el agua de lluvia.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo nº 3: captura y aprovechamiento del agua de lluvia).*

*Cada metro cúbico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cúbico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO<sub>2</sub> y un ahorro para la factoría de unos 2,5 euros.*





*Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros y unas emisiones de 0,243 kg de CO<sub>2</sub>. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales de 0,395 kg de CO<sub>2</sub>/m<sup>3</sup>.*

#### **4. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos para las plazas de aparcamiento.**

*Las industrias que, por instalarse en la periferia de grandes núcleos de población y aisladas de cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores deben, con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad.*

*Los proyectos de industrias y actividades generadores de movilidad deben contemplar como objetivo alcanzar o contribuir a la movilidad sostenible, en este momento una movilidad electrificada.*

*El Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 <Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos>, del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, establece:*

*"a) En aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios de régimen de propiedad horizontal, se deberá ejecutar una conducción principal por zonas comunitarias (mediante, tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicada en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52,*

*b) en aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas, para su propio personal o asociados, o depósitos municipales de vehículos, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas y*

*c) en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes, las instalaciones necesarias para suministrar a una estación de recarga por cada 40 plazas."*

*En consecuencia, se propone incorporar en informe de impacto ambiental, la obligación de contemplar el equipamiento para la electromovilidad para las plazas de aparcamiento.*





*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo nº 4: facilitar la electromovilidad).*”

- El 23 de marzo de 2022 el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite informe en respuesta a las alegaciones del titular en el documento que aporta “INFORME RESPUESTA A LOS INFORMES SECTORIALES TRAS LA INFORMACIÓN PÚBLICA” de fecha 2 de agosto de 2021, con la conclusión siguiente:

*“Se aceptan las consideraciones efectuadas en relación con las medidas incluidas en el informe previo de este Servicio. En relación a la propuesta de reducción y/o compensación planteada mediante medidas de eficiencia energética y la instalación de paneles fotovoltaicos, estas medidas cumplirían con lo requerido por este Servicio. Sin embargo, **la mercantil debe incorporar al proyecto definitivo con carácter previo a su autorización un Plan de Reducción y/o Compensación que avale o afiance la ejecución de las medidas propuestas, conforme a lo señalado en el apartado TERCERO del presente informe.**”*

*Por tanto y vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar las siguientes medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias al proyecto:*

- *Medida 1. Compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras en la fase de obras.*
- *Medida 2. Compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la factoría.*
- *Medida 3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos para las plazas de aparcamiento.*

*Al objeto de:*

- *Compensar el 26% de las emisiones de alcance 1 que se realizarán para dar lugar a la obra.*
- *Compensar el 26% de la huella de carbono (alcance 1) por el funcionamiento anual de la factoría.*

*Tal y como se señaló en el informe previo de este Servicio, las medidas se concretarán en forma de anejos específicos que deberán incorporarse al proyecto definitivo con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.) en su caso, con el nombre de:*

- *Anejo nº 1: Compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras.*





- Anejo nº 2: *Compensación de las emisiones por consumo de combustibles en la fase de funcionamiento de las nuevas instalaciones.*
- Anejo nº 3: *Facilitar la electromovilidad.*

*Finalmente, cabe recordar que el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá la forma en que se informará sobre el grado de cumplimiento de las medidas (actuaciones desarrolladas, grado de ejecución y funcionamiento, rendimiento alcanzado, etc.).”*

**- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.**

El Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial emite informe el 28 de febrero de 2020, en el que concluye que:

*”Según la cartografía recibida y el análisis cartográfico realizado. No se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. El espacio protegido Red Natura 2000 más cercano es el denominado ZEPA "Sierra de La Fausilla", que se encuentra a unos 7.900 m. de distancia. Reseñar que la actuación se encuentra en la zona 1 del Decreto Ley 2/2019 de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor. Las obras discurren por una cuadrícula con probabilidad de flora protegida, géneros Chamaerops y Sideritis. No obstante, al desarrollarse dichas obras en un polígono industrial, no parece probable la presencia de esta especie. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.”*

**-Subdirección General de Política Forestal y Caza. Servicio de Gestión y Protección Forestal.**

El Servicio de Gestión y Protección Forestal emite informe el 11 de febrero de 2020 con el siguiente contenido:

*“Revisadas las actuaciones, se comprueba que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.*

*En cuanto a la necesidad de elaboración de Plan de autoprotección, se estará a lo exigido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.*





*No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.*

*Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2004, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.*

*En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.”*

### **3.3. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

Aporta informe emitido por Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de fecha 24 de julio de 2020 que concluye lo siguiente:

*“Le informamos que, este tipo de industrias quedan fuera de nuestro ámbito competencial. Asimismo, le comunicamos que, tanto la inscripción en el registro de empresas dedicadas a la alimentación animal, como los controles llevados a cabo sobre ellas, son competencia directa de órgano autonómico encargado de sanidad y alimentación animal, es decir, la consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, pesca y Medio Ambiente.”*

### **3.4. Dirección General de Medio Ambiente.**

El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental concluye en su informe de 9 de junio de 2020 lo siguiente:

*“Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, se concluye que no se prevé que el proyecto de FABRICA DE PIENSO PARA ALIMENTACION ANIMAL promovido por AZURITA DEL LEVANTE SL, en el término*





*municipal de Cartagena, cause impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones establecidas, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental (Generales, Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles, Protección de la atmósfera, Residuos generados, Protección del medio físico- suelos-).”*

### 3.5. Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Indica en su informe OT -97/2019 emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio el 9 de septiembre de 2020 que:

*“Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto no 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Esta instalación está incluida entre las determinadas en el art. 5 de las DPOTSI como uso industrial, estando incluida dentro del ámbito del CAEDI de Cartagena - Los Camachos - Zona II, una Actuación Estratégica Regional prevista en las DPOTSI, que tiene entre sus objetivos la creación de zonas logísticas a corto plazo y la reserva estratégica de suelo de escala interregional (artículo 33 y Anexo V)*

*La actuación se encuentra en suelo urbanizable con plan parcial aprobado definitivamente, por lo que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 102/2006, por el que se aprueban las DPOTSI, dicha clase de suelo se equipara a suelo urbanizable sectorizado, y por lo tanto no le es de aplicación a esta actuación el Capítulo I de las DPOTSI sobre actividades industriales en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.*

*Los terrenos en los que se ubica la instalación están incluidos en la zona 2 del Anexo I de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, vigente desde el 2 de agosto de 2020. Según consta en el estudio de impacto ambiental, no se producen vertidos de aguas de proceso en ninguna etapa y el vertido de aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios se realiza a la red de saneamiento del polígono, por lo que la instalación es compatible con las normas de control de vertidos que establece la Ley 3/2020.*

*Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la instalación se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje CMC.I0 "Llanura litoral del Campo de Cartagena", con una valoración de calidad global media y una fragilidad también media. En este caso se trata de una actuación que forma parte de un*





*polígono industrial ya urbanizado, que deberá cumplir la normativa correspondiente al Plan Parcial Los Camachos - Sur, por lo que no se entiende necesario realizar un estudio específico de paisaje. En relación al tratamiento del perímetro de la parcela, según consta en la documentación presentada, se ha previsto una hilera de alcorques a lo largo del perímetro de la parcela, a razón del estándar mínimo de 1 árbol/150 m<sup>2</sup> de parcela no ocupada por la edificación, que es conforme con lo establecido en la normativa del plan parcial.*

*Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto”.*

### **3.6. Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.**

Aporta informe del Servicio de Sanidad Animal, de fecha 17 de enero de 2020, donde indica que:

*“1. La actividad propuesta, a saber, establecimientos que realicen alguna actividad de fabricación de piensos compuestos, está contemplada en el Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos en materia de higiene de los piensos , en el Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula el registro generar de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos, y la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal , así como en la Orden de 28 de Mayo de 2002 de esta Consejería, (B.O.R.M. nº 132, 8 de Junio de 2002, por la que se crea el Registro de Establecimientos e Intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia.*

*2- La legislación vigente antes mencionada no fija distancias mínimas que deban ser valoradas para la instalación de la actividad objeto de este informe.*

*3. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la legislación sobre ordenación si fija distancias mínimas en algunas especies para aquellas instalaciones que sean de nueva apertura o soliciten su ampliación y que se encuentren próximas a establecimientos que realicen la actividad de fabricación de piensos compuestos.*

*4. Una vez finalizado el proyecto y realizadas las obras, la fábrica de piensos objeto de este informe precisa ser registrada y/o autorizada de forma previa al inicio de la actividad, siendo la autoridad competente en esta materia la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.*





*En este sentido, los requisitos técnicos para el desarrollo de la actividad son los incluidos en las normativas referenciadas en el anterior punto 1”.*

### 3.7. Confederación Hidrográfica del Segura.

La Confederación Hidrográfica del Segura indica en su informe de fecha 27 de febrero de 2020 que:

*“1) Se declara que no va a haber aguas residuales que se generen durante los procesos de tratamiento industrial. No obstante, las aguas residuales sanitarias de los servicios de operarios se recogerán y se evacuarán a la red de abastecimiento municipal existente en el polígono.*

*2) Por otra parte, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los posibles vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior será necesaria la preceptiva autorización por parte de este Organismo.*

*3) Asimismo, se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales que, en principio deberán derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado y no deberá de producir arrastres de lixiviados en el interior del recinto industrial.*

*4) Según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, consta que el sustrato de los terrenos naturales del perímetro donde se asienta la actividad, es la ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena; masa afectada por nitratos de origen agrario.*

*5) El abastecimiento de agua de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios), se entiende que, en principio, procederá de la red de abastecimiento municipal. No obstante, debido al gran volumen que se demanda para todo el proceso industrial y servicios de mantenimiento, etc. (unos: 59.192 m<sup>3</sup>/año), se deberá instar a justificar la/s fuente/s de suministro y sus dotaciones para esa actividad (condición sine qua non, para un informe favorable). (\*)*







6) *Dentro del posible futuro desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas la actividad se ubica en una "Zona Hidrogeológica de Influencia Industrial" (ZHININ) se llevará a cabo distintas actuaciones, del Tipo-5.*

*Para la ejecución de dichos sondeos de control para el futuro Plan de control y seguimiento del suelo y de las aguas subterráneas se necesitará los permisos pertinentes de este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).*

7) *Parámetros fundamentales de seguimiento y control: Para llevar a cabo el control sistemático de la posible detección lixiviados o vertidos contaminantes en los sondeos de control (incluyendo sus resultados en las respectivas Declaraciones anuales de medioambiente), se realizará sobre los siguientes parámetros fundamentales (entre otros posibles): acetona, amonio, nitrato, nitritos, DQO, fosfatos, metales pesados e hidrocarburos.*

8) *Normas de Calidad (NC) como patrones de referencia: Para determinar las concentraciones mínimas de contaminantes admisibles en las aguas subterráneas (y superficiales), la Norma de Calidad a aplicar se basará fundamentalmente, en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que se trataría de una valoración de daños al DPH (así como del RDTO. 817/2015, de 11 de septiembre, en su defecto).*

9) *Remisión de información de resultados, en caso de impactos a las aguas subterráneas: Dentro del citado Plan de Control, en caso de impactos producidos por dicha actividad a las aguas subterráneas y/o a cauces superficiales, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control."*

*(\* Respecto a lo indicado en este punto 5) consta informe de fecha 21/07/2021 emitido por HIDROGEA (Jefatura de planificación y obras) a petición del titular, sobre la garantía de suministro de agua potable en la parcela sita en C/Hidrogeno en el P.I. de Los Camachos, indicando que "las condiciones actuales de las redes existentes permiten suministrar a la parcela objeto de estudio el caudal solicitado de 10 m<sup>3</sup>/h. Pese a ello, también se han comprobado las condiciones de las acometidas existentes a las que se podría conectar la mencionada parcela. En relación a ello, indicar que para el caudal solicitado la parcela debe conectarse a una acometida cuyo diámetro mínimo nominal será de 63mm."*





### 3.8. Ayuntamiento de Cartagena.

El Departamento de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Cartagena emite informe desfavorable de fecha 1 de octubre de 2021 relativo a s/ref. expte. AACC 2019/69, con la siguiente conclusión:

*“La documentación aportada por el promotor no incluye información suficiente sobre la totalidad de los aspectos ambientales de competencia municipal que deben ser valorados por el Ayuntamiento de Cartagena, tanto en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental como en el de autorización ambiental Integrada, por lo que el resultado final de nuestro informe es DESFAVORABLE.*

*Con el objeto de subsanar los déficits de información y reparos señalados en este informe, debe requerirse al titular de la actividad para que aporte la siguiente documentación:*

*1. Presupuesto completo, desglosado por capítulos, correspondiente a la ejecución del proyecto.*

*Z. Justificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.2º de la Ordenanza Municipal de Abastecimiento de Aguas, en relación a las acometidas destinadas al abastecimiento de agua para los sistemas de protección contra incendios (existencia de acometidas independientes para las redes de abastecimiento de agua para el proceso industrial y el sistema de protección contra incendios).*

*3. Explicación del sistema de recogida y eliminación de las aguas pluviales previsto (contaminadas y limpias) al que se hace referencia en la documentación aportada, indicando cuales pueden ser las posibles fuentes de contaminación de dichas aguas dentro de la parcela. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta que el P.I. Los Camachos dispone de redes separativas de alcantarillado y pluviales.*

*4. Estudio acústico de la actividad en el que se identifiquen las fuentes de emisión acústica que existirán, se indiquen los niveles de emisión acústica de la misma considerando todas las fuentes existentes, se describan las medidas preventivas y correctoras que se van a adoptar, se señalen los niveles de inmisión de ruido que se van a transmitir al exterior de la actividad en las condiciones más desfavorables de funcionamiento y se justifique el cumplimiento de los valores límite establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y el resto de la normativa sectorial que le resulte de aplicación.*

*5. Descripción de las potenciales emisiones de olores asociadas al funcionamiento de la actividad, las medidas correctoras/preventivas previstas al respecto y/o justificación de que*





*no va a existir afección alguna en el exterior de la fábrica asociada a esta causa en ninguna de sus fases de funcionamiento. La inexistencia de molestias por olores deberá justificarse técnicamente (referencias bibliográficas, normativa, experiencia en otras plantas similares, análisis/estudio de este proyecto en particular, etc.).*

*6. Identificación y cuantificación de los residuos sólidos producidos por la actividad que son asimilables a domésticos, según la definición que consta en el artículo 3,b) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y confirmación de si dichos residuos van a ser entregados a gestores autorizados o depositados en contenedores municipales del Polígono Industrial.*

*7. Descripción de la instalación de alumbrado exterior, potencial contaminación lumínica y luz intrusa molesta asociada a la misma y medidas preventivas y correctoras previstas a tal efecto. Esta descripción deberá contemplar, como mínimo, la aplicación de las medidas previstas en el R.D. 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.*

*En relación a la información requerida en este informe, se deberla advertir al promotor de que, en caso de parte de ella ya ha sido presentada en el documento de respuesta a los informes emitidos por el resto de administraciones consultadas que ha sido aportado por la mercantil, bastará con que se haga referencia a los aportados de dicho documento en el que se da respuesta a lo solicitado en este informe.”*

-Posteriormente, el Departamento de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Cartagena emite informe favorable el 2 de febrero de 2022 relativo a s/ref. expte. AACC 2019/69, con la siguiente conclusión:

*“El proyecto descrito por el promotor en la documentación técnica aportada consideramos que cumple la normativa ambiental de competencia municipal que le resulta de aplicación, siempre y cuando la ejecución y funcionamiento de las instalaciones de la fábrica se lleven a cabo de acuerdo con la información que consta en dicha documentación y las restantes medidas adicionales que se señalan en este apartado, por lo que el resultado final de nuestro informe es FAVORABLE.”*

*Si incluyen las condiciones a las que deberá ajustarse la instalación y funcionamiento de la actividad que han sido reproducidas en el apartado 6.2. CONDICIONES DE PROYECTO EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, E INFORMES*





## DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

### 3.9. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Aporta informe del Servicio de Protección Civil, de fecha 24 de marzo de 2022, en el que se recoge lo siguiente:

*“Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe un riesgo medio-alto de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la parcela, por lo que deberá contar con sistema de edificación antisísmica.*

*Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>*

*Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.”*

## 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

### 4.1.- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la actividad de FABRICACIÓN DE PIENSO PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL ubicada en C/ Hidrógeno nº 11 Manzana 29, Pol. Ind. "Los Camachos" 30369 CARTAGENA, cuyo titular es AURITA DE LEVANTE, S.L., se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada, por estar incluida en la categoría 9.1.b.ii) *Industria agroalimentarias para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:*

- 75 si A es igual o superior a 10, o*
- $[300 - (22,5 \times A)]$  en cualquier otro caso,*

*donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados, del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*





#### 4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial que se incorpora a la instalación consiste en la fabricación de piensos compuestos destinados a alimentación animal, mediante procesos de molienda, mezcla, extrusión, secado, revestimiento, enfriamiento y envasado.

De este modo, las nuevas actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

| ACTIVIDAD                                                                                   | GRUPO | CÓDIGO      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN MINERÍA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS. |       | 04 06       |
| Fabricación de piensos o harinas de origen animal                                           | A     | 04 06 05 04 |
| Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal                                          | B     | 04 06 05 08 |

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son los procedentes de la combustión de gas natural (CO - NOX), y de procesos (partículas).

La actividad está incluida en el ámbito de aplicación del RD 1.042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

#### 4.3. Residuos.

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá quedar inscrito en el registro de productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia para una cantidad anual generada menor de 10 toneladas.

Así mismo, se estima que la producción de residuos no peligrosos resulta menor de 1.000 toneladas/año, por lo que no precisa de comunicación previa.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### 4.4. Suelos contaminados.

La actividad desarrollada no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al no estar incluida en el Anexo I de dicho R.D.9/2005.

La actividad desarrollada no está catalogada como potencialmente contaminadora del suelo, excepto en el caso de disponer de almacenamientos de combustible y/o que la actividad implique

28/11/2022 11:14:38  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af6e96e-6f05-35b4-84b4-00555696280





el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes según lo establecido en art.3.2 de dicho R.D. 9/2005. En este caso será necesario la presentación de un informe base de situación del suelo antes de comenzar la explotación de la instalación de acuerdo con lo establecido en R.D.L.1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y resto de normativa de suelos contaminados.

#### 4.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### 4.6. Accidentes Graves.

No es de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

### 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

#### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la





aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

### **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

### **Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles**

- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.
- En concreto, las conclusiones relativas a MTD que por la actividad desarrollada en esta instalación le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:





- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

### Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

### Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos







Dirección General de Medio Ambiente

de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Así mismo, todos los residuos generados:
  - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
  - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
  - Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización -en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
  - Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación





vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b. La viabilidad técnica y económica.
  - c. Protección de los recursos.
  - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
  - El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
  - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, *de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
    - o Según lo establecido en la Ley 11/1997, *de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997





a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

- o En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados, realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

### **Protección de los suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.





- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el





terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además, deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

### 5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

#### ➤ Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

- Medida 1: Compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras en la fase de obras, al objeto de compensar el 26% de las emisiones de alcance 1 que se realizarán para dar lugar a la obra. Esta medida se concretará en forma de anejo específico que deberá incorporarse al proyecto definitivo con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.) en su caso, con el nombre de: - Anejo nº 1: Compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras.
- Medida 2: Compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la factoría. Esta medida se concretará en forma de anejo específico que deberá incorporarse al proyecto definitivo con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.) en su caso, con el nombre de: - Anejo nº 2: Compensación de las emisiones por consumo de combustibles en la fase de funcionamiento de las nuevas instalaciones.
- Medida 3: Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos para las plazas de aparcamiento. Esta medida se concretará en forma de anejo específico que deberá incorporarse al proyecto definitivo con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.) en su caso, con el nombre de: - Anejo nº 3: Facilitar la electromovilidad.

#### ➤ Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino. Servicio de Sanidad Animal.

Una vez finalizado el proyecto y realizadas las obras, la fábrica de piensos objeto de este informe precisa ser registrada y/o autorizada de forma previa al inicio de la actividad, siendo la





autoridad competente en esta materia la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

En este sentido, los requisitos técnicos para el desarrollo de la actividad son los incluidos en el Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos en materia de higiene de los piensos y los fijados en el Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos, y la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal, en la Orden de 28 de Mayo de 2002 de esta Consejería, (B.O.R.M. nº 132, 8 de Junio de 2002), por la que se crea el Registro de Establecimientos e Intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y demás normas vigentes que aplican en esta ámbito.

#### ➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Las aguas residuales sanitarias de los servicios de operarios se recogerán y se evacuarán a la red de abastecimiento municipal existente en el polígono.
- Los posibles vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales. o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior será necesaria la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
- Se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales que, en principio deberían derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado, y no deberá de producir arrastres de lixiviados en el interior del recinto industrial.
- El abastecimiento de agua de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios) se entiende que, en principio, procederá de la red de abastecimiento municipal. No obstante. debido al gran volumen que se demanda para todo el proceso industrial y servicios de mantenimiento. etc. (unos: 59.192 m3/año), se deberá instar a justificar la/s fuente/s de suministro y sus dotaciones para esa actividad.
- Dentro del posible futuro desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas, la actividad se ubica en una "Zona Hidrogeológica de Influencia Industrial" (ZHININ) se llevará a cabo distintas actuaciones, del Tipo-5.





Para la ejecución de dichos sondeos de control para el futuro Plan de control y seguimiento del suelo y de las aguas subterráneas se necesitará los permisos pertinentes de este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).

- Parámetros fundamentales de seguimiento y control: Para llevar a cabo el control sistemático de la posible detección lixiviados o vertidos contaminantes en los sondeos de control (incluyendo sus resultados en las respectivas Declaraciones anuales de medioambiente), se realizará sobre los siguientes parámetros fundamentales (entre otros posibles): acetona, amonio, nitrato, nitritos, DQO, fosfatos, metales pesados e hidrocarburos.
- Normas de Calidad (NC) como patrones de referencia: Para determinar las concentraciones mínimas de contaminantes admisibles en las aguas subterráneas (y superficiales), la Norma de Calidad a aplicar se basará fundamentalmente, en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que se trataría de una valoración de daños al DPH (así como del RDTO. 817/2015. de 11 de septiembre. en su defecto).
- Remisión de información de resultados, en caso de impactos a las aguas subterráneas: Dentro del citado Plan de Control, en caso de impactos producidos por dicha actividad a las aguas subterráneas y/o a cauces superficiales, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

#### ➤ Ayuntamiento de Cartagena.

- El promotor deberá obtener las licencias municipales o títulos habilitantes de obra que resulten exigibles con carácter previo al inicio de la ejecución de las mismas.
- La actividad deberá implantar las medidas de ahorro de agua potable establecidas en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua. Asimismo, deberá disponer de una acometida de agua independiente para abastecimiento del sistema de protección contra incendios de la actividad.
- Los vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado no podrán contener sustancias prohibidas del anexo II, ni superar los valores límite del anexo III del Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado. Por su parte, las aguas pluviales recogidas en la parcela deberán ser eliminadas a través de la red de aguas pluviales del P.I. Los Camachos, no podrán ser vertidas a la red municipal de alcantarillado.





- Los residuos asimilables a urbanos producidos por la actividad serán entregados a gestores autorizados para su correcta valorización y/o eliminación, salvo que la normativa sectorial vigente cuando se inicie el funcionamiento de la actividad establezca otras fórmulas diferentes. La entrega de dichos residuos a gestor autorizado deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, quedando el titular obligado a conservar la documentación justificativa de dichas operaciones durante un plazo mínimo de 3 años. Estas mismas condiciones también serán aplicables a aquellos residuos generados durante la fase de obras.
- Los niveles de ruido transmitidos por el funcionamiento de la actividad al exterior, en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, no podrá superar los valores límite establecidos en la tabla B1 del Anexo III del R.D.1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido y la tabla 1 del anexo IV de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. Tampoco podrán producir un incremento del nivel de inmisión de ruido preexistente en el polígono industrial que suponga una superación de los objetivos de calidad acústica establecidos, respectivamente, en la tabla A del anexo II y la tabla I del anexo III de dichas normas.
- La actividad deberá contar con las medidas correctoras oportunas para garantizar que las potenciales emisiones de olores produzcan molestias en el entorno. En caso de que se detecten afecciones asociadas a dichas emisiones, deberá realizarse un estudio específico de olores utilizando el procedimiento establecido en la Norma UNE EN 13725, o cualquier otro procedimiento normalizado, que sirva para determinar los niveles de inmisión en el entorno, el grado de molestia y las medidas correctoras adicionales que han de implementarse para minimizar tal afección.
- La actividad deberá contar con las medidas correctoras que resulten necesarias, sin perjuicio de las establecidas por el órgano regional competente en materia de calidad del aire, para evitar la generación de nubes de polvo que puedan afectar al entorno, tanto en la fase de construcción de la fábrica, como en la de funcionamiento, incluyendo el transporte de cereales por carrera.
- La instalación de alumbrado exterior será realizará y mantendrá de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y no dispondrá de puntos de luz proyectados directamente hacia el espacio o hacia infraestructuras o propiedades colindantes.







- La actividad deberá cumplir las condiciones sanitarias, de protección contra incendios y de seguridad industrial que le resulten exigible por su normativa sectorial y las que dispongan los órganos regionales competentes en dichas materias. En aquellas edificaciones de la fábrica, a las que les resulte de aplicación el Código Técnico de la Edificación, deberán cumplirse las normas establecidas en el mismo y, en especial, las relativas a protección contra incendios, accesibilidad y salubridad.
- **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Servicio de Protección Civil.**
  - Existe un riesgo medio-alto de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la parcela, por lo que deberá contar con sistema de edificación antisísmica.

## 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia, ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

